VIVIR JUNTOS. *Una mirada reflexiva sobre los artículos de la Constitución Argentina.*

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino; invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

Segunda entrega / Artículos 1° y 14 bis

Miradas sobre los artículos 1º y 14 bis de la Constitución Argentina

Soledad Ferraro

Matías Chamorro

UFC | eu

editorial
universitaria

Equipo editorial
Mariela Edelstein
Pía Reynoso
Nico Ponsone

Editor serie *Vivir Juntos*
Marcos Deipenau

Fotografías
Rodrigo Wilson - Colectivo Enfoque Rojo
Archivo General de la Nación

Córdoba, 2025

Ferraro, Soledad

Vivir juntos : una mirada reflexiva sobre los artículos de la Constitución Argentina : segunda entrega : artículos 1º y 14 bis / Soledad Ferraro ; Matías Chamorro ; Coordinación general de Pía Reynoso ; Editado por Marcos Deipenau ; Fotografías de Rodrigo Wilson. - 1a ed. - Córdoba : Universidad Provincial de Córdoba Ediciones, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6530-30-1

1. Constitución de la Nación Argentina. 2. Derechos Civiles. 3. Derecho al Trabajo.

I. Reynoso, Pía, coord. II. Deipenau, Marcos, ed. III. Wilson, Rodrigo , fot. IV. Título.

CDD 342.023

Estos contenidos están reservados bajo una licencia
Creative Commons Atribución (by)

Trabajadores con el martillo neumático remachador.

Archivo General de la Nación. AR-AGN-AGAS01-rg-Caja: 1437 - Inv: 164298

El 24 de marzo de este año iniciamos la serie *Vivir Juntos. Una mirada reflexiva sobre los artículos de la Constitución Argentina*. En ese momento explicamos que, a partir de distintas efemérides que se destacan en nuestro calendario, nos interesaba convocar a especialistas que puedan compartir sus miradas sobre diferentes artículos del texto constitucional que nos puedan ayudar a comprender las bases de nuestra organización social, en tiempos donde los principios democráticos se ven atacados desde diversos sectores.

En esta segunda entrega utilizamos como disparador al primero de mayo, fecha emblemática para las trabajadoras y los trabajadores del mundo, además de ser, en Argentina, el día de la Constitución Nacional.

En esta encrucijada de conmemoraciones, nos pareció interesante trabajar, por un lado, con el artículo primero de la Constitución, que consagra al republicanismo, junto con el federalismo y la representatividad, como principios básicos de nuestra forma de gobierno; y, por otro lado, con el artículo 14 bis, que les da a los derechos laborales rango constitucional.

Reflexionar sobre el republicanismo nos parece importante ya que este principio de gobierno, que se pensó para evitar la concentración de poder, constantemente ha estado en tensión a lo largo de la historia, poniendo en duda su efectivo funcionamiento. ¿Es impracticable? ¿La injerencia y las presiones mutuas, los solapamientos entre los distintos poderes, son inevitables?

Más fundamental aún nos parece la discusión sobre el artículo 14 bis dado que, prácticamente, desde que volvió la democracia en 1983 se ha intentado, en distintos gobiernos, con mayor o menor éxito, reformar las leyes laborales del país. También podríamos decir que esos intentos siempre van en detrimento de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores. En la actualidad, las reformas planteadas desde el gobierno nacional, apuntan directamente a destruir el armado legal que protege los derechos laborales y, por eso mismo, encuentra un freno en el artículo 14 bis de la Constitución.

En este marco, nos parece importante recuperar los fundamentos de la inclusión de este artículo en la Constitución Nacional y el porqué de los constantes ataques al mismo desde ciertos sectores de la sociedad argentina. Por otra parte, es pertinente señalar que, a una impor-

tante porción de trabajadores y trabajadoras no se les garantizan en la actualidad los derechos consagrados por la Constitución. ¿Por qué sucede esto?

Como lo dijimos en la primera entrega de este proyecto editorial, apuntamos a que sea una herramienta útil de consulta y debate en los ámbitos educativos de nuestra provincia y de todo el país, pero, también, al alcance de cualquier ciudadano o ciudadana que quiera acercarse a estos debates tan necesarios para continuar trabajando por una verdadera democracia que garantice los derechos fundamentales para lograr un auténtico *vivir juntos*.

ARTÍCULO 1°. *La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.*

SOLEDAD FERRARO

Profesora en Ciencias de la Educación y Abogada.

Concejal de la ciudad de Córdoba. 2019 - 2023

Actualmente Subsecretaria de desarrollo del empleo y estrategias socio comunitarias de la Municipalidad de Córdoba.

1 de mayo. Conmemoración de la Constitución Nacional y del día de las trabajadoras y los trabajadores

El 1° de mayo Argentina conmemora, no solo el día de los trabajadores y las trabajadoras, sino también el aniversario de la sanción de su Constitución Nacional.

Es un desafío más que interesante poder reflexionar sobre ambas efemérides, encontrando los hilos comunes, precisamente, en la posibilidad de construir comunidad como proyecto colectivo.

Si bien podemos reconocer como hito fundante a la convención constituyente, nuestra patria no se hizo en un instante, ni fue obra de hombres con levita y corbata, sino que se amasó en el barro de las luchas y la parieron los que entienden que sin lucha no hay mañana, y sin proyecto colectivo no hay Constitución que valga.

La Constitución de 1853 fue un dique para un torrente de contradicciones, los trece ranchos (Miguez, 2021) firmaron su texto, apostando a que el papel podría contener lo que la tierra no

había logrado: la unidad. Pero Buenos Aires, con su puerto y su ejército, se negó a ser una firma más. Así, el pacto fundacional nació fracturado y la ley escrita no pudo contener la fuerza de los hechos.

La Constitución fue un intento de ordenar el caos, su artículo primero trazaba la república, la división de poderes y el sistema federal. Pero en sus márgenes latía lo no escrito: ¿Quién controlaría el puerto? ¿Cómo se repartirían las rentas? ¿Hasta dónde llegaría la autonomía de las provincias? El texto era claro, pero la realidad era un río crecido que buscaba su cauce.

Buenos Aires rechazó la Constitución. No era solo una disputa legal, sino una negación geopolítica: la provincia más poderosa no aceptaría ser igual a las demás. Mientras las trece provincias intentaban construir una federación, Buenos Aires se declaró Estado independiente. La Constitución, entonces, quedó como un molde que servía para algunos, pero no para quien tenía la llave del comercio y la guerra.

Durante casi una década, Argentina existió partida, como una marca de nacimiento. Cuando Buenos Aires finalmente impuso su hegemonía, la Constitución se mantuvo, pero su espíritu

original —un verdadero equilibrio entre provincias— quedó diluido.

La Constitución había sido un dique, pero el río del poder real lo desbordó. Las tensiones entre el interior y Buenos Aires no se resolvieron con tinta y papel, sino con fusiles y acuerdos forzados. Y aunque el país se unificó, la grieta entre la ley escrita y el poder real nunca cerró. Y en esa grieta se sucedieron y acontecen hoy todas las luchas.

La formación de los Estados nacionales modernos implicó no solo la consolidación de fronteras e instituciones políticas, sino también la construcción de una identidad común que legitimara la cohesión social. Sin embargo, este proceso excluyó a grupos que no encajaban en el proyecto hegemónico, como las comunidades indígenas, las mujeres y la clase trabajadora. Fue, precisamente, en respuesta a estas exclusiones, que surgieron los derechos colectivos, incluyendo aquellos vinculados a las trabajadoras y los trabajadores.

La lucha por los derechos laborales mostró que la construcción de comunidad no podía basarse únicamente en identidades culturales, sino que también debía fundarse en la solida-

ridad de clase y en la capacidad de los grupos organizados para reclamar su lugar en la sociedad. Así, los derechos colectivos de trabajadores no solo mejoraron sus condiciones materiales, sino que también ampliaron la idea de ciudadanía, demostrando que una comunidad nacional debía incluir las demandas de quienes sostenían su economía.

Podríamos decir, en este sentido, que la Constitución también se tejió en los talleres, en los surcos arados, en las aulas, que también la hizo el albañil que levanta una escuela, la costurera que cose banderas, el peón que siembra el pan nuestro de cada día y los que entienden que sin pan no hay patria.

Durante el siglo XIX y principios del XX, el avance del capitalismo industrial generó condiciones de explotación laboral que llevaron a las y los trabajadores a organizarse en busca de protección. Los derechos colectivos laborales —como la libertad sindical, la negociación colectiva, el derecho a huelga y la seguridad social— surgieron como conquistas frente a un Estado que inicialmente respondía más a los intereses de las élites económicas que a las necesidades de las mayorías.

Estos derechos no eran individuales, sino que se fundamentaban en la noción de comunidad obrera, una identidad compartida basada en condiciones laborales similares y en la lucha por mejores condiciones de vida.

Las organizaciones obreras se convirtieron en actores clave para presionar al Estado por mejoras en las condiciones laborales y, fundamentalmente, para que reconozca que la justicia social era indispensable para la estabilidad y cohesión nacional.

Hoy, frente a los desafíos de la precarización laboral y la revolución tecnológica, el artículo 1° de la Constitución Nacional sigue interpelándonos. La república no es solo votar cada dos años, sino construir día a día una sociedad donde el trabajo digno sea una realidad para toda la población.

El artículo 14 bis, en este sentido, cobra vital relevancia para garantizar derechos esenciales de las trabajadoras y los trabajadores, de manera individual y colectiva, y su incorporación a la carta magna, en 1957, no puede entenderse sin analizar la Constitución Nacional de 1949, como cristalización de un proceso nacional que in-

corporó a las grandes mayorías, especialmente a las trabajadoras y los trabajadores, pariendo al Estado social.

Para caracterizar esta etapa resultan sumamente ilustrativos los monólogos de Enrique Santos Discépolo (2006) en radio El Mundo. Entre ellos destaco el siguiente:

> Te invito a que mires un poco hacia atrás y recuerdes lo que es un ingenio. No. No te hablo del de Cervantes. Te hablo del otro. Ya se te endulza la boca pensando en el azúcar. Pero el asunto no era entonces tan dulce como vos creés. No, ¡qué esperanza! El ingenio era también —permitíme este juego casual de palabras— el ingenio puesto por el hombre para explotar al hombre. Sí. La explotación del hombre por el hombre. La expresión de un sistema inhumano, por fin vencido. Era el arreo de obreros que se llevaban en vagones de hacienda porque salía más barato.
>
> Era el tratamiento miserable, el salario miserable, era, sencillamente, el hambre, y con el hambre, las enfermedades. Vos no debés olvidar nunca, Mordisquito, que el reconocimiento médico para la incorporación militar arrojaba en esa época un 50% de ciudadanos ineptos

> por debilidad constitucional. ¿Lo grabaste en tu memoria? La mitad no servía. Claro que para los apurados transeúntes de la calle Corrientes el problema social de los ingenios y de la explotación y del hambre quedaba muy lejos como para perturbarles la existencia. Pero era algo que existía en nuestra misma patria. ¿Comprendés? (págs. 81-82).

La del 49 no fue una Constitución más, fue escrita en el apogeo de la participación de las y los trabajadores en la vida de nuestra patria. Fue considerada precursora en el mundo del constitucionalismo social y su derogación, posterior al golpe del 55, una evidencia más de la necesidad de desarticulación del proceso político económico que nuestro país había emprendido con la clase trabajadora como centro del mismo.

Pero el proceso colectivo de las y los trabajadores ya había calado hondo en nuestro pueblo y no iba a ser fácil borrar de un plumazo lo que tanto había costado. Por ello, solo dos años después del golpe de estado, tuvieron que hacer concesiones y así tenemos nuestro 14 bis. Que hasta hoy es un dique de contención en la protección de los derechos laborales y sociales ante el avance del neoliberalismo en su máxima expresión de Estado mínimo.

Fotografía Rodrigo Wilson - Colectivo Enfoque Rojo

El mundo en general, y el del trabajo en particular, están experimentando una transformación sin precedentes, con corporaciones deslocalizadas impulsando la inteligencia artificial, la automatización y la globalización, reconfigurándose no solo qué trabajos existirán, sino cómo se organizarán, quiénes los controlarán y qué derechos tendrán las trabajadoras y los trabajadores.

Desde chatbots, hasta sistemas de diagnóstico médico y robots industriales reemplazando tareas y funciones antes humanas, a una velocidad inaudita, condiciona las posibilidades de generar respuestas colectivas centradas en la persona humana y en las comunidades.

Los trabajos de repartidores, freelancers digitales, conductores de apps, han crecido exponencialmente, pero con el costo del trabajo informal. Esta tendencia que amenaza con expandirse a más sectores, debilitando décadas de conquistas laborales, nos lleva preguntarnos: ¿Cómo garantizar derechos en un mundo que se fragmenta y donde se concentra cada vez más riqueza en pocas manos?

Para evitar la desigualdad creciente se necesitan políticas que equilibren el avance tecnológico con la justicia social, pero, fundamentalmen-

te, se requieren procesos colectivos que nos identifiquen como comunidad y nos permitan proyectar un futuro compartido.

Mientras, seguramente, vamos a escuchar en estos años que el 14 bis es viejo, que hay que ajustarlo a los nuevos tiempos, que no permite el desarrollo de la economía y vaya a saber cuántas excusas más. Pero,hay que recordarle a Mordisquito que el 14 bis sigue siendo el freno que tenemos las trabajadoras y los trabajadores para quienes creen que la dignidad se reparte con QR.

Referencias

Discépolo, Enrique Santos. (2006). *Mordisquito: ¡a mí no me la vas a contar*! Ediciones Pueblos del Sur. http://www.villamanuelita.org/todoperon/peron03/glyptodon/documentos/6_mordisquito.pdf

Eduardo José Míguez. (2021). *Los trece ranchos. Las provincias, Buenos Aires, y la formación de la Nación Argentina* (1840-1880). Prohistoria Ediciones.

ARTÍCULO 14 BIS. *El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.*

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

MATÍAS CHAMORRO

Abogado egresado de la UNC. Adscripto a la cátedra de Derecho Público Provincial.

Maestrando en Política, Derecho y Ambiente. Universidad Austral.

Legislador de la Provincia de Córdoba por el Partido Socialista. 2019 - 2027

Ejerce la presidencia de la Comisión de Economía Social, Cooperativas y Mutuales y vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos dentro de la Legislatura Provincial de Córdoba.

Presidente del Partido Socialista Córdoba.

Aferrarse a la Constitución como puente al futuro

Ante la crisis de representación y, fundamentalmente, de imaginación política, la Constitución sigue siendo una fuente donde abrevar en búsqueda de soluciones a las nuevas realidades.

El sistema político argentino atraviesa un proceso de reconfiguración promovido por un gobierno ultraliberal y antiestatal que convierte al país en una suerte de laboratorio a cielo abierto. Este escenario tensiona a la sociedad argentina, en donde las transformaciones estructurales y las secuelas sociales aún resultan difíciles de dimensionar. Por ello, reivindico volver a la Constitución Nacional como un reservorio normativo desde donde consolidar sentidos en disputa y repensar con autocrítica nuevas respuestas.

Tanto la forma republicana de gobierno establecida en su artículo 1º, como los derechos sociales y laborales protegidos por el artículo 14º bis, son cuestiones de profundo debate social y político para la democracia argentina.

La República desdibujada

La forma republicana, basada en la división de poderes y los controles recíprocos, ha sido fundamental desde el retorno de la democracia. Esto implica la constitución de mecanismos de pesos y contra pesos entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Sin embargo, producto de las sucesivas crisis económicas y políticas, la reforma constitucional de 1994 formalizó los decretos de necesidad y urgencia (DNU) como una herramienta de gobernabilidad excepcional. El uso abusivo de los mismos fue criticado en todas las gestiones posteriores, debido a la injerencia que supone del Poder Ejecutivo por sobre las funciones del Legislativo. Es por ello que el procedimiento de verificación y revisión de los DNU es objeto de debate en la actualidad y requiere de urgente solución.

En el presente, la situación se agrava en razón de que el gobierno nacional utiliza este dispositivo constitucional de excepción como principal motor y regla para imponer su agenda legislativa. Se transgrede el orden constitucional y la división de poderes para institucionalizar su "batalla cultural", bajo la protección de una supuesta legitimidad popular. Esta estrategia se evidencia en la narrativa del presidente que da

cuenta de un triángulo de enemistad configurado por la "casta política", el Estado y la sociedad "parasitaria" (Solano et al., 2024). Aquí se destaca el tono de confrontación "amigo-enemigo", disputando sentidos sobre el orden público.

Podemos identificar claramente situaciones en donde el Poder Ejecutivo Nacional hace uso abusivo y pernicioso de la herramienta constitucional de los DNU, transgrediendo funciones que no le son propias. La primera fue el DNU 70/2023 en el cual se atribuyó facultades expresamente vedadas por la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo. Impulsó una reforma masiva que deroga y modifica leyes, restringiendo derechos constitucionales. Dicho DNU es claramente violatorio de nuestra Carta Magna. Gracias al contrapeso que posee el Poder Judicial se logró invalidar el capítulo referido a la materia laboral y lo que refería a las sociedades anónimas deportivas. El segundo indicio fue la designación de jueces de la Corte Suprema de la Nación vía decreto, desconociendo al Senado en el proceso, quién finalmente defendió la república rechazando los pliegos de los propuestos.

Este camino autocrático de mayor arbitrariedad no ha sido ajeno a la mirada internacional y de los principales constitucionalistas de nuestro

país, quienes comparten la opinión de que transitamos un camino de degradación de la calidad de nuestra democracia republicana.

El 14 bis. Un nuevo derecho para una nueva justicia social post pandemia

En mi carácter de legislador socialista y abogado, considero oportuno evocar las bases e influencia del Dr. Alfredo Palacios en el derecho laboral argentino, con el objeto de subrayar la importancia actual del artículo 14 bis.

En un escenario nacional donde se alinean pensamientos neoliberales y neoconservadores, se busca fragmentar el mundo del trabajo exaltando lo individual frente a lo colectivo. Palacios, como primer diputado socialista de América, fue impulsor de la ley de descanso dominical, de la jornada de ocho horas laborales, de la ley que reglamentó el trabajo de mujeres y niños, entre otras grandes iniciativas, como la ley sobre accidentes de trabajo, la ley de inembargabilidad de los salarios, jubilaciones y pensiones.

Sin embargo, su aporte trasciende el plano legislativo. En su obra *El Nuevo Derecho* (1920), contribuye a repensar y disputar el carácter individualista del derecho civil. Palacios colaboró con la sensibilización sobre la cuestión social,

contemplando la importancia que tenía para la ciudadanía avanzar en una legislación laboral que garantizara la protección estatal frente a los derechos de los trabajadores. En ese contexto, disputaba con los conservadores que no contemplaban el carácter social del derecho. Su visión de futuro, con claridad sobre la cuestión obrera de su presente, aportó la imaginación política necesaria para la creación del derecho laboral en sus etapas más incipientes.

Si bien el artículo 14 bis se consolidó como realidad política en una etapa posterior, las contribuciones de Alfredo Palacios fueron de gran relevancia para introducir en la agenda política y jurídica el debate sobre la protección de los derechos laborales en la Argentina.

Desafíos de las relaciones laborales

En los últimos cuarenta años se promovieron distintas reformas para el mercado laboral en nuestro país. Entre ellas se observan propuestas neoliberales que desregulan, precarizan y vulneran los derechos regulados en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

La realidad actual exhibe contradicciones alarmantes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el 36,1% de los

Fotografía Rodrigo Wilson - Colectivo Enfoque Rojo

argentinos son trabajadores informales (sin descuento jubilatorio). Asimismo, el trabajo registrado no garantiza económicamente la cobertura de las necesidades básicas, teniendo asalariados pobres. Esto genera un escenario en donde las generaciones económicamente activas, en algunas ocasiones y fruto de la revolución tecnológica, prefieren el cuentapropismo antes que un régimen en relación de dependencia.

En términos discursivos, el gobierno nacional sostiene una narrativa que promueve el control excesivo y reactivo ante los sujetos beneficiarios de derechos. De esta manera, se exalta el esfuerzo personal, la subjetividad emprendedora y meritocrática. Por detrás de todas estas cualidades se configura una retórica antisistema y antiestado que permea todas las dimensiones de lo social.

Ahora bien, la actual *modernización laboral* sancionada en la Ley Bases y Puntos de Partida (Ley N° 27.742) encubre un desmantelamiento de derechos, favoreciendo a la destrucción de conquistas históricas en materia laboral y social. Entre estas se observa que la legislación propone flexibilizar los registros laborales (art. 245 bis), degradar las condiciones de trabajo (art. 92 bis y art. 242) y penalizar el ejercicio del derecho de huelga (art.16 bis).

Estoy convencido que esta reforma viene a legitimar condiciones de desigualdad estructural y legalizarlas en el plano laboral, violentando el principio protectorio por sobre la necesidad de crear empleo. Esto no implica que reformar sea malo *per se*, considero necesaria una adecuada revisión y actualización que asegure mayores condiciones de igualdad y empleo formal.

Desde mi lectura, la legislación laboral no supo comprender las transformaciones del mercado laboral en los últimos años, dejándolas por fuera del control estatal. Entre ellas: el aumento del trabajo informal, el teletrabajo, el *outsourcing*, los pagos indirectos vía criptomonedas y las relaciones de dependencias encubiertas a través de aplicaciones. Esto ha generado distintos tipos de trabajadores en función del nivel de protección laboral que poseen. Asimismo, la figura gremial del sindicato se trastoca frente a la dificultad de representar las nuevas realidades laborales.

Para esto, observo crucial recuperar las formas de problematizar lo social desarrolladas por Palacios en su coyuntura, cómo se atendieron tales problemáticas que eran ignoradas por el mercado. Con el propósito de posicionarnos ante la narrativa del presidente, disputar senti-

dos frente a la realidad política nacional y definir alternativas a los cambios que ya se evidencian.

Caminos para un "Nuevo Derecho 5G"

Ante lo expuesto previamente, es necesario y urgente asegurar las condiciones laborales dignas y reducir la precarización. La Argentina necesita discutir un nuevo derecho laboral que comprenda la diversidad y complejidad de los trabajos. Revisar el 14 bis en diálogo con un análisis de la realidad actual se torna imprescindible en los contextos de reforma.

No obstante, debemos interrogarnos cuál es el futuro que deseamos para nuestra sociedad. ¿Cómo se pueden actualizar los derechos laborales para contemplar la realidad compleja de la Argentina? ¿Que simboliza el 14 bis de cara al futuro y qué estrategias son necesarias para asegurar condiciones laborales dignas que reduzcan la informalidad? ¿De qué manera podemos fortalecer la dimensión colectiva de los derechos laborales?

En este sentido, sostengo que la reforma progresiva del derecho del trabajo debe tener como horizonte fortalecer los derechos de los trabajadores y promover un sistema económico inclusivo y sostenible. Resulta necesario, por

ejemplo, avanzar en: registración del trabajo informal, sistema de renta básica universal, proteger el valor adquisitivo del salario, capacitaciones en tecnología de la producción, licencias parentales homogéneas, sindicalismo democrático, fuerte y renovado, participación de los trabajadores en las decisiones y las ganancias de las empresas, sistema de riesgos del trabajo, salir del nominalismo para créditos laborales, régimen especial para las pequeñas y medianas empresas (PYMES), con aportes patronales segmentados y progresivos (CEMUPRO, 2025). Temas que deben ser abordados con profundidad en un debate amplio de cara a la ciudadanía.

Es fundamental aferrarse a los derechos constitucionales que respaldan un enfoque social y resistir los avances del gobierno nacional frente a la disputa y deslegitimación de los mismos. Considero necesaria una reforma laboral que fortalezca los derechos de los trabajadores y promueva un sistema económico inclusivo y sostenible, que genere riquezas que se distribuyan equitativamente camino a una nueva justicia social.

Referencias

CEMUPRO. (2025). *Miradas y aportes sobre el futuro del trabajo.* https://www.cemupro.org.ar/wp-content/uploads/2024/12/Miradas-y-aportes-sobre-el-futuro-del-trabajo.pdf

INDEC. (2025). Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH). Cuarto trimestre de 2024. 9(3). www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_4trim-24083C6B9E41.pdf

Palacios, A. (1920). *El nuevo derecho.* Editorial Claridad.

Solano, E., Romá, P., & Pavez, T. (2024). *El votante moderado de Milei: Entre la esperanza y el sacrificio.* FES, Fiedrich-Ebert-Stiftung.

Trabajadoras de la empresa SEDALANA, *sección devanadora de hilados. Buenos Aires.*
AR-AGN-AGAS01-DDF-rg- *Caja 3553 - Inventario 229798*

Bibliografía sugerida para profundizar

Arballo, G. (2022). *Brevísimo curso de derecho para no abogados.* Editorial Siglo XXI.

Caminos, P. (2025). *Teoría e ideología constitucional.* Praxis Jurídica Ediciones.

Gargarella, R. (Coordinador). (2011). *La Constitución en 2020.* Siglo XXI.

Gargarella, R. (2020). *La derrota del derecho en América Latina.* Editorial Siglo XXI.

Lasalle, F. (2012). *¿Qué es una Constitución?* Editorial Ariel.

Lozano, M.P., Terragno, M.M. y Censi, L. (Coordinadoras). (2022). *Derecho laboral feminista.* Editorial Mil Campanas.

Nino, C. (2021). *Fundamentos del derecho constitucional.* Ediciones Astrea.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Vivir Juntos,
con trabajo,
con derechos.

editorial universitaria